

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 1461

COMISION DE TURISMO

Impreso el día 11 de noviembre de 2002

Término del artículo 113: 20 de noviembre de 2002

SUMARIO: Consejo Federal de Turismo. Creación.
(572-O.V.-2002.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo ha considerado el proyecto de ley contenido en el expediente 572-O.V.-02, presentado por el Consejo Federal de Turismo, como entidad sin fines de lucro y capacidad suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en el ámbito público y privado referidos a la temática del sector turístico, y habiendo resuelto hacerlo suyo, de acuerdo al informe que se acompaña y a las razones que oportunamente brindará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACION DEL CONSEJO FEDERAL
DE TURISMO

CAPÍTULO PRIMERO

De las facultades y funciones

Artículo 1° – Constitúyase un organismo interjurisdiccional bajo la denominación de Consejo Federal de Turismo, de ahora en más denominado CFT, como entidad sin fines de lucro y capacidad suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en el ámbito del sector público y privado referidos a la temática turística.

Art. 2° – El Consejo Federal de Turismo (CFT), estará integrado por representantes de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Secretaría de Turismo de la Nación, en un plano de igualdad absoluta en el gobierno del organismo. La

incorporación de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será voluntaria y deberá manifestarse mediante adhesión a la presente ley que podrá ser declinada en todo momento.

Art. 3° – El CFT propondrá las políticas federales de turismo, definiendo estrategias y objetivos para el logro del desarrollo turístico integral, armónico y equilibrado del país, bajo los principios de eficiencia, centralización normativa y descentralización operativa, respeto a las identidades regionales, y maximización de los recursos disponibles. A tales efectos, coordinará las acciones federales tendientes a lograr el cumplimiento de las políticas turísticas.

Art. 4° – Son funciones del CFT, sin perjuicio de otras que expresamente fueren acordadas mediante resolución de los estados miembros o de las que resulten razonablemente implícitas de las competencias atribuidas para la plena realización de los objetivos determinados en el artículo anterior:

- a) Impulsar regionalmente el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos establecidos para el sector;
- b) Dictar normas y/o recomendaciones de alcance federal, que tengan por objeto la operatividad de las decisiones adoptadas para el sector;
- c) Fomentar, propiciar, promover, coordinar, apoyar o facilitar las acciones concurrentes y las relacionadas con patrimonio, promoción, servicios y planeamiento, infraestructura y capacitación dentro del marco del turismo sustentable;
- d) Proponer las acciones necesarias a los fines de coordinar las políticas de las distintas jurisdicciones;
- e) Coadyuvar la armónica compatibilización de potestades exclusivas o concurrentes de las distintas jurisdicciones;

- f) Intensificar la vinculación entre organismos o sectores públicos y privados de turismo para garantizar las prestaciones al turista y tender a la promoción de oferta integrada de circuitos, intercambiar experiencias e iniciativas y en general todas las acciones que fueren menester para el mejoramiento y acrecentamiento de las actividades turísticas;
- g) Celebrar convenios que considere oportunos con instituciones científicas y/o técnicas para el desarrollo de temas específicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los órganos que lo componen y sus funciones

Sección primera

La asamblea

Art. 5° – Son órganos del Consejo Federal de Turismo:

- a) La asamblea de representantes;
- b) El consejo ejecutivo.

Art. 6° – La asamblea será el órgano máximo de gobierno del consejo y estará formado por miembros permanentes y no permanentes.

Serán miembros permanentes de la asamblea, las provincias; la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación, representada por la Secretaría de Turismo de la Nación o el órgano que haga sus veces. Cada miembro designará un representante titular y un representante alterno debiendo integrar como tales los titulares de los organismos oficiales de turismo de cada jurisdicción, y como suplentes los agentes designados al efecto, mientras duren en sus funciones.

Los miembros permanentes serán los únicos que tendrán voz y voto en las reuniones.

Serán miembros no permanentes, las asociaciones federadas que nucleen a entidades, las que integrarán la asamblea a través de la persona designada al efecto. Los miembros no permanentes tendrán voz, pero sólo ejercerán el derecho de voto en caso de ser solicitado.

Art. 7° – La asamblea se reunirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros permanentes, los que serán convocados de acuerdo a las normas del reglamento que la misma apruebe y será presidida por el presidente del CFT.

Art. 8° – Las reuniones de la asamblea tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán convocadas con una antelación no inferior a treinta días corridos de la fecha fijada para la reunión conforme el reglamento; la asamblea extraordinaria será convocada dentro de los quince días corridos de solicitada. En todos los casos, la convocatoria deberá realizarse con la totalidad de los miembros permanentes. En ambos casos, la presidencia deberá establecer el orden del día.

- a) Las asambleas ordinarias se reunirán dos veces al año como mínimo en las oportunidades que se disponga en el reglamento pertinente. En dicha asamblea se considerarán y resolverán los siguientes asuntos:

1. Tratamiento y aprobación de los balances, estados de resultados, informe del gerente y toda medida relativa a la gestión del Consejo Federal de Turismo.
2. Designación de autoridades del consejo ejecutivo.
3. Fijar las políticas y estrategias de cumplimiento obligatorio en todo el territorio del país. Cuando razones de urgencia lo ameriten, el consejo convocará a asamblea extraordinaria a estos efectos.
4. Autorizar la realización de actos dispositivos o encomendar al consejo ejecutivo gestiones o actos especiales o extraordinarios.

- b) Las asambleas extraordinarias se reunirán ante el requerimiento de la mitad más uno de los miembros permanentes o por la mayoría absoluta del consejo ejecutivo, cuando mediaren razones de interés colectivo que no admitan dilación alguna, a excepción de las previstas en los numerales 1 y 2 del inciso anterior.

Ante razones extraordinarias en que la urgencia y perentoriedad del tratamiento de un asunto determinado, no permita la convocatoria o anuencia del consejo ejecutivo, el presidente podrá convocar como resorte excepcional y expedito a una reunión extraordinaria de la asamblea.

Art. 9° – La Asamblea del Consejo Federal de Turismo emitirá recomendaciones y/o resoluciones de cumplimiento obligatorio para sus miembros. Dichos actos se aprobarán por simple mayoría de los miembros presentes, computándose un voto por cada representación. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

Art. 10. – Será nula toda resolución que se adopte sobre la base de una materia no incluida expresamente en el orden del día, salvo que la asamblea por mayoría acepte su inclusión en el temario.

Art. 11. – Toda propuesta de los miembros del Consejo Federal, para ser incluida en el orden del día, deberá fundamentarse su incorporación. Si dicha propuesta no se efectuare reuniendo los requisitos aludidos, no será incluida en el orden del día.

Art. 12. – Una vez constituida la asamblea, ésta deberá considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, fijándose la sede y fecha tentativa de la reunión siguiente, sin perjuicio de disponer cuarto intermedio en todas las oportunidades que así se lo considere, especificándose en cada oportunidad, día, hora y lugar de su reanudación.

Art. 13. – Las decisiones de las asambleas ordinarias o extraordinarias y las síntesis de las deliberaciones que las preceden deberán transcribirse en el libro de actas, debiendo ser firmadas por el presidente, el secretario de actas y dos miembros designados por la asamblea al efecto. Dentro de los ocho días hábiles seguidos de la fecha de la realización de la asamblea, se deberá remitir a cada uno de los miembros copia del acta y de los documentos aprobados en su caso. Las recomendaciones o resoluciones adoptadas por la asamblea, entrarán en vigencia al noveno día hábil de su aprobación, salvo que la decisión de la asamblea dispusiera un plazo distinto.

Art. 14. – La asamblea está facultada para designar por simple mayoría comisiones técnicas de objeto específico para la realización de estudios o puntos del orden del día que a su criterio requieran dictamen técnico previo. Tales comisiones no reportarán erogación alguna que afecte el presupuesto diseñado para el respectivo ejercicio, en caso que la mayoría considere conveniente su creación y no contare con presupuesto, deberán los miembros proponentes asumir los costos extraordinarios de su creación.

Sección segunda

Del consejo ejecutivo

Art. 15. – El consejo ejecutivo será elegido por la asamblea, el que estará integrado por: un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo; un secretario de actas, un secretario de asuntos institucionales, un secretario de prensa, un secretario de asuntos económicos y técnicos.

Son funciones del consejo ejecutivo:

- a) Realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de las decisiones de la asamblea;
- b) Establecer el orden del día de las asambleas, debiendo comunicar el mismo a los miembros;
- c) Designar y remover al gerente ejecutivo y demás personal administrativo que requiera su funcionamiento;
- d) Designar o contratar los asesores que requiera el consejo ejecutivo;
- e) Llevar adelante las cuentas generales, efectuar los balances del consejo federal y rendir cuenta sobre la administración de los fondos.

Art. 16. – La presidencia tendrá su sede en el lugar de asiento habitual del funcionario que la ejerce, pudiendo ser constituida en otro lugar previa aceptación de la asamblea.

Art. 17. – Son funciones del presidente del Consejo Federal de Turismo:

- a) Representar legalmente al consejo Federal de Turismo;

- b) Convocar y presidir las asambleas;
- c) Decidir las cuestiones de orden que se produzcan en las sesiones;
- d) Someter a consideración y votación las peticiones y los proyectos de recomendación referidos a los puntos incluidos en el orden del día;
- e) Suscribir los actos y contratos que se celebren;
- f) Velar por el cumplimiento de lo resuelto en las asambleas;
- g) Designar el personal necesario para el funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de los fines u objetivos propuestos;
- h) Convocar a los miembros no permanentes por decisión propia o por mandato de los miembros permanentes.

Art. 18. – Serán funciones del vicepresidente 1°:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo. Se considerará causal de ausencia definitiva, la muerte, incapacidad psicofísica o renuncia del presidente;
- b) Coordinar la ejecución de las decisiones de la asamblea, cooperando con todo aquello que le fuere encomendado por el presidente.

Serán funciones del vicepresidente 2°:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste y del vicepresidente 1°;
- b) Realizar la coordinación de las comisiones técnicas que la asamblea forme y el seguimiento de sus tareas.

En caso de acefalía definitiva del cargo de presidente y ante la imposibilidad de la cobertura del mismo siguiendo el orden establecido precedentemente, el reemplazo se realizará en la primera asamblea que se convoque al efecto de conformidad a las previsiones del artículo 8°; en este caso, los restantes miembros del consejo ejecutivo deberán convocar a una asamblea extraordinaria para la designación de un presidente y vicepresidentes primero y segundo, los que deberán completar el mandato de sus predecesores.

Idéntico criterio se adoptará en los supuestos de ausencia definitiva de algunos de los cargos del secretariado.

Art. 19. – Las secretarías dependerán directamente del presidente y tendrán a su cargo las tareas inherentes a las mismas.

Art. 20. – Los miembros del consejo ejecutivo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por simple mayoría y por igual período, debiendo ser elegidos en la primera asamblea ordinaria posterior a la finalización de sus mandatos.

Art. 21. – La elección de los miembros del consejo ejecutivo se efectuará mediante el sistema de voto secreto, debiendo la asamblea tomar los recaudos necesarios a tal efecto y nombrar una junta fiscalizadora del escrutinio.

CAPÍTULO TERCERO

Del capital, los fondos y las contribuciones

Art. 22. – El consejo federal tendrá como recursos financieros los aportes que las partes signatarias efectúen de acuerdo a resoluciones dictadas al efecto. El fondo podrá incrementarse con:

- a) Contribuciones extraordinarias de sus miembros;
- b) Donaciones o legados;
- c) Subsidios de organismos oficiales;
- d) Aportes con destinos específicos provenientes de organismos internacionales o del sector privado. En este único caso, la administración de dichos fondos estará a cargo de un fideicomiso, fondo común de inversión u otra figura análoga, bajo la órbita de un administrador con capacidad técnica y solvencia moral y financiera suficiente, con la intervención de una auditoría externa;
- e) Por otros recursos que se puedan aplicar.

Art. 23. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 24 de octubre de 2002.

Alejandro Balián. – Alicia I. Narducci. – Marcelo L. Dragan. – Hugo R. Cettour. – José C. G. Cusinato. – Julio C. Accavallo. – Sergio Acevedo. – Carlos T. Alesandri. – Sergio A. Basteiro. – Omar E. Becerra. – Rosana A. Bertone. – Dante O. Canevarolo. – Carlos A. Courel. – Dante Elizondo. – Fernanda Ferrero. – Julio C. Humada. – Celia Isla de Saraceni. – María G. Jaroslavsky. – María T. Lernoud. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Julio C. Moisés. – Miguel R. Mukdise. – Jorge R. Pascual. – Norma A. Pilati. – Antonio U. Rattin. – María N. Sodá. – Horacio Vivo. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo, al considerar el proyecto de ley presentado por el Consejo Federal de Turismo (CFT) cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, habida cuenta que es el resultado consensuado de todos los secretarios de turismo del país, quienes han elaborado y propiciado esta iniciativa, por lo que entendemos, es el producto del trabajo serio, responsable y mancomunado de

la totalidad de los integrantes de dicho consejo, es decir, la opinión autorizada y calificada de cada uno de los funcionarios que tienen y ostentan la mayor responsabilidad del sector turístico que hace al gobierno de cada una de las 24 provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que pone de manifiesto a todas luces, una demostración cabal de unidad, que esta entidad ha logrado en aras de contribuir, acompañar, fortalecer y desarrollar el turismo en todo nuestro territorio federal, como así también, sin distinción alguna de intereses políticos partidarios, hacen prevalecer el interés general que hoy reclama el pueblo de la Nación Argentina. Conforme a ello, y atento al pedido formal realizado por quienes integran este consejo en el sentido que el proyecto de ley en cuestión sea asumido por la totalidad de los miembros de esta Comisión de Turismo, luego de un exhaustivo análisis, y no habiéndose observado objeciones de carácter alguno, se da acuerdo favorable por unanimidad, dándose curso al dictamen que antecede y le prestan su total conformidad.

Alejandro Balián.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACION DEL CONSEJO FEDERAL DE TURISMO

CAPÍTULO PRIMERO

De las facultades y funciones

Artículo 1° – Constitúyase un organismo interjurisdiccional bajo la denominación de Consejo Federal de Turismo, de ahora en más denominado CFT, como entidad sin fines de lucro y capacidad suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en el ámbito del sector público y privado referidos a la temática turística.

Art. 2° – El Consejo Federal de Turismo (CFT) estará integrado por representantes de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Secretaría de Turismo de la Nación, en un plano de igualdad absoluta en el gobierno del organismo. La incorporación de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será voluntaria y deberá manifestarse mediante adhesión a la presente ley que podrá ser declinada en todo momento.

Art. 3° – El CFT propondrá las políticas federales de turismo, definiendo estrategias y objetivos para el logro del desarrollo turístico integral, armónico y equilibrado del país, bajo los principios de eficiencia, centralización normativa y descentralización operativa, respeto a las identidades regionales, y maximización de los recursos disponibles. A tales efectos, coordinará las acciones federales tendientes a lograr el cumplimiento de las políticas turísticas.

Art. 4° – Son funciones del CFT, sin perjuicio de otras que expresamente fueren acordadas mediante

resolución de los estados miembros o de los que resulten razonablemente implícitas de las competencias atribuidas para la plena realización de los objetivos determinados en el artículo anterior.

- a) Impulsar regionalmente el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos establecidos para el sector;
- b) Dictar normas y/o recomendaciones de alcance federal, que tenga por objeto la operatividad de las decisiones adoptadas para el sector;
- c) Fomentar, propiciar, promover, coordinar, apoyar o facilitar las acciones concurrentes y las relacionadas con patrimonio, promoción, servicios y planeamiento, infraestructura y capacitación dentro del marco del turismo sustentable;
- d) Proponer las acciones necesarias a los fines de coordinar las políticas de las distintas jurisdicciones;
- e) Coadyuvar la armónica compatibilización de potestades exclusivas o concurrentes de las distintas jurisdicciones;
- f) Intensificar la vinculación entre organismos o sectores públicos y privados de turismo para garantizar las prestaciones al turista y tender a la promoción de oferta integrada de circuitos, intercambiar experiencias e iniciativas y en general todas las acciones que fueren menester para el mejoramiento y acrecentamiento de las actividades turísticas;
- g) Celebrar convenios que considere oportunos con instituciones científicas y/o técnicas para el desarrollo de temas específicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los órganos que lo componen y sus funciones

Sección primera

La asamblea

Art. 5° – Son órganos del Consejo Federal de Turismo:

- a) La asamblea de representantes;
- b) El consejo ejecutivo.

Art. 6° – La asamblea será el órgano máximo de gobierno del consejo y estará formado por miembros permanentes y no permanentes.

Serán miembros permanentes de la asamblea, las provincias; la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación, representada por la Secretaría de Turismo de la Nación o el órgano que haga sus veces. Cada miembro designará un representante titular y un representante alterno debiendo integrar como tales los titulares de los organismos oficiales de turismo de cada jurisdicción y como suplentes los agentes designados al efecto, mientras duren en sus funciones.

Los miembros permanentes serán los únicos que tendrán voz y voto en las reuniones.

Serán miembros no permanentes, las asociaciones federadas que nucleen a entidades, las que integrarán la asamblea a través de la persona designada al efecto. Los miembros no permanentes tendrán voz, pero sólo ejercerán el derecho de voto en caso de ser solicitado.

Art. 7° – La asamblea se reunirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros permanentes, los que serán convocados de acuerdo a las normas del reglamento que la misma apruebe y será presidida por el presidente del CFT.

Art. 8° – Las reuniones de la asamblea tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán convocadas con una antelación no inferior a treinta días corridos de la fecha fijada para la reunión conforme el reglamento; la asamblea extraordinaria será convocada dentro de los quince días corridos de solicitada. En todos los casos, la convocatoria deberá realizarse con la totalidad de los miembros permanentes. En ambos casos, la presidencia deberá establecer el orden del día.

- a) Las asambleas ordinarias se reunirán dos veces al año como mínimo en las oportunidades que se disponga en el reglamento pertinente. En dicha asamblea se considerará y resolverá los siguientes asuntos:

1. Tratamiento y aprobación de los balances, estados de resultados, informe del gerente y toda medida relativa a la gestión del Consejo Federal de Turismo.
2. Designación de autoridades del consejo ejecutivo.
3. Fijar las políticas y estrategias de cumplimiento obligatorio en todo el territorio del país. Cuando razones de urgencia lo ameriten, el consejo convocará a asamblea extraordinaria a estos efectos.
4. Autorizar la realización de actos dispositivos o encomendar al consejo ejecutivo gestiones o actos especiales o extraordinarios.

- b) Las asambleas extraordinarias se reunirán ante el requerimiento de la mitad más uno de los miembros permanentes o por la mayoría absoluta del consejo ejecutivo, cuando mediaren razones de interés colectivo que no admitan dilación alguna, a excepción de las previstas en los numerales 1 y 2 del inciso anterior.

Ante razones extraordinarias en que la urgencia y perentoriedad del tratamiento de un asunto determinado, no permita la convocatoria o anuencia del consejo ejecutivo, el presidente podrá convocar como resorte excepcional y expedito a una reunión extraordinaria de la asamblea.

Art. 9° – La Asamblea del Consejo Federal de Turismo emitirá recomendaciones y/o resoluciones de cumplimiento obligatorio para sus miembros. Dichos actos se aprobarán por simple mayoría de los miembros presentes, computándose un voto por cada representación. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

Art. 10. – Será nula toda resolución que se adopte sobre la base de una materia no incluida expresamente en el orden del día, salvo que la asamblea por mayoría acepte su inclusión en el temario.

Art. 11. – Toda propuesta de los miembros del Consejo Federal, para ser incluida en el orden del día, deberá fundamentarse su incorporación. Si dicha propuesta no se efectuare reuniendo los requisitos aludidos, no será incluida en el orden del día.

Art. 12. – Una vez constituida la asamblea, ésta deberá considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, fijándose la sede y fecha tentativa de la reunión siguiente, sin perjuicio de disponer cuarto intermedio en todas las oportunidades que así se lo considere, especificándose en cada oportunidad, día, hora y lugar de su reanudación.

Art. 13. – Las decisiones de las asambleas ordinarias o extraordinarias y las síntesis de las deliberaciones que las preceden deberán transcribirse en el libro de actas, debiendo ser firmadas por el presidente, el secretario de actas y dos miembros designados por la asamblea al efecto. Dentro de los ocho días hábiles seguidos de la fecha de la realización de la asamblea, se deberá remitir a cada uno de los miembros copia del acta y de los documentos aprobados en su caso. Las recomendaciones o resoluciones adoptadas por la asamblea entrarán en vigencia al noveno día hábil de su aprobación, salvo que la decisión de la asamblea dispusiera un plazo distinto.

Art. 14. – La asamblea esta facultada para designar por simple mayoría, comisiones técnicas de objeto específico para la realización de estudios o puntos del orden del día que a su criterio requieran dictamen técnico previo. Tales comisiones no reportarán erogación alguna que afecte el presupuesto diseñado para el respectivo ejercicio, en caso que la mayoría considere conveniente su creación y no contare con presupuesto, deberán los miembros proponentes asumir los costos extraordinarios de su creación.

Sección segunda

Del consejo ejecutivo

Art. 15. – El consejo ejecutivo será elegido por la asamblea, el que estará integrado por: un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo; un secretario de actas, un secretario de asuntos institucionales, un secretario de prensa, un secretario de asuntos económicos y técnicos.

Son funciones del consejo ejecutivo:

- a) Realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de las decisiones de la asamblea;

- b) Establecer el orden del día de las asambleas, debiendo comunicar el mismo a los miembros;
- c) Designar y remover al gerente ejecutivo y demás personal administrativo que requiera su funcionamiento;
- d) Designar o contratar los asesores que requiera el consejo ejecutivo;
- e) Llevar adelante las cuentas generales, efectuar los balances del consejo federal y rendir cuenta sobre la administración de los fondos.

Art. 16. – La presidencia tendrá su sede en el lugar de asiento habitual del funcionario que la ejerce, pudiendo ser constituida en otro lugar previa aceptación de la asamblea.

Art. 17. – Son funciones del presidente del Consejo Federal de Turismo:

- a) Representar legalmente al consejo Federal de Turismo;
- b) Convocar y presidir las asambleas;
- c) Decidir las cuestiones de orden que se produzcan en las sesiones;
- d) Someter a consideración y votación las ponencias y los proyectos de recomendación referidos a los puntos incluidos en el orden del día;
- e) Suscribir los actos y contratos que se celebren;
- f) Velar por el cumplimiento de lo resuelto en las asambleas;
- g) Designar el personal necesario para el funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de los fines u objetivos propuestos;
- h) Convocar a los miembros no permanentes por decisión propia o por mandato de los miembros permanentes.

Art. 18. – Serán funciones del vicepresidente 1°:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo. Se considerará causal de ausencia definitiva, la muerte, incapacidad psicofísica o renuncia del presidente;
- b) Coordinar la ejecución de las decisiones de la asamblea, cooperando con todo aquello que le fuere encomendado por el presidente.

Serán funciones del vicepresidente 2°:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste y del vicepresidente 1°;
- b) Realizar la coordinación de las comisiones técnicas que la asamblea forme y el seguimiento de sus tareas.

En caso de acefalía definitiva del cargo de presidente y ante la imposibilidad de la cobertura del mis-

mo siguiendo el orden establecido precedentemente, el reemplazo se realizará en la primera asamblea que se convoque al efecto de conformidad a las previsiones del artículo 8°; en este caso los restantes miembros del consejo ejecutivo deberán convocar a una asamblea extraordinaria para la designación de un presidente y vicepresidentes primero y segundo, los que deberán completar el mandato de sus predecesores.

Idéntico criterio se adoptará en los supuestos de ausencia definitiva de algunos de los cargos del secretariado.

Art. 19. – Las secretarías dependerán directamente del presidente y tendrán a su cargo las tareas inherentes a las mismas.

Art. 20. – Los miembros del consejo ejecutivo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por simple mayoría y por igual período, debiendo ser elegidos en la primera asamblea ordinaria posterior a la finalización de sus mandatos.

Art. 21. – La elección de los miembros del consejo ejecutivo se efectuará mediante el sistema de voto secreto, debiendo la asamblea tomar los recaudos necesarios a tal efecto y nombrar una junta fiscalizadora del escrutinio.

CAPÍTULO TERCERO

Del capital, los fondos y las contribuciones

Art. 22. – El consejo federal tendrá como recursos financieros los aportes que las partes signatarias efectúen de acuerdo a resoluciones dictadas al efecto. El fondo podrá incrementarse con:

- a) Contribuciones extraordinarias de sus miembros;
- b) Donaciones o legados;
- c) Subsidios de organismos oficiales;
- d) Aportes con destinos específicos provenientes de organismos internacionales o del sector privado. En este único caso, la administración de dichos fondos estará a cargo de un fideicomiso, fondo común de inversión u otra figura análoga, bajo la órbita de un administrador con capacidad técnica y solvencia moral y financiera suficiente, con la intervención de una auditoría externa;
- e) Por otros recursos que se puedan aplicar.

Art. 23. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar A. Santarelli.